

SI



Superintendencia Financiera de Colombia  
 Radicación 2015107592-093-000  
 Fecha: 28/04/2018 04:18 PM Sec. Dia: 1283  
 Trámite: 148-AA ESCISIÓN DE ENTIDADES VI Anexos: No Salida  
 Tipo Doc: 30-RESPUESTA FINAL E Folios: 3  
 Aplica A: Encadenado: NO  
 Remitente: 130001 Funcionario Delegatura Solicitud:  
 Destinatario: 11-112 GUIANZA S.A. CORRED Teléfono: 594 02 00  
 Carro: Ent: Caja: Pos: 28/07/2018

0487

## RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016

(26 ABR)2016

Por la cual se aprueba la escisión de Guianza S.A. Corredores de Seguros

## EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los artículos 71, numeral 4º, y 326, numeral 1º, literal b), ambos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en armonía con el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, y

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que a la Superintendencia Financiera de Colombia le corresponde ejercer el control y vigilancia de las sociedades corredoras de seguros, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 numeral 2 y 325, numeral 2, literal a), ambos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante, EOSF), en concordancia con los artículos 2.30.1.2.2 y 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

**SEGUNDO:** Que Guianza S.A. Corredores de Seguros (en adelante, Guianza), con domicilio principal en Bogotá, D.C., es una sociedad autorizada para ejercer la actividad de corretaje de seguros en el país y, como tal, se encuentra sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante SFC).

**TERCERO:** Que el artículo 67 del EOSF regula la figura de la escisión como la división de la empresa y el patrimonio de una entidad sometida a la vigilancia de esta superintendencia en "... dos o más empresas que constituyan el objeto de dos o más sociedades formadas por todos o por algunos de sus socios".

El citado artículo también establece que la escisión se somete, en lo pertinente, a las normas contenidas en el Capítulo II de la Parte Tercera del EOSF relativas a la fusión de instituciones financieras o entidades aseguradoras. Sin embargo a diferencia de la fusión, requiere aprobación previa de la SFC, so pena de ineficacia, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 71 del EOSF.

**CUARTO:** Que mediante comunicación 2015107592-000-000 del 20 de octubre de 2015, el doctor Sergio Rodríguez Azuero, en calidad de apoderado especial de Guianza, en los términos previstos en el numeral 1 del artículo 56 del EOSF, presentó el aviso de escisión a esta superintendencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del compromiso de escisión por la asamblea general de accionistas de esa sociedad corredora de seguros, reunida el 9 de octubre del mismo año.

**QUINTO:** Que como consecuencia del proceso de escisión de Guianza, se creará una sociedad que será la beneficiaria de la escisión y que se denominará Atanza S.A.S., la cual no estará sujeta al control y vigilancia de la SFC y cuyo objeto social consistirá en "la realización de cualquier actividad comercial y/o civil lícita."

Es preciso advertir que los accionistas de la sociedad beneficiaria Atanza S.A.S serán los mismos accionistas de la sociedad escidente, es decir, los accionistas de Guianza.

**SEXTO:** Que el artículo 58 del EOSF, aplicable a las operaciones de escisión por remisión expresa hecha del artículo 67 del mismo estatuto, establece en su numeral 1

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

0487  
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016 HOJA No. 2

Por la cual se aprueba la escisión de Guianza S.A. Corredores de Seguros

que el Superintendente Financiero podrá objetar la escisión dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación del aviso en debida forma, teniendo en cuenta las causales contempladas en su numeral 2.

En ese sentido, analizadas las condiciones financieras y jurídicas de la operación de escisión presentada, se observa que no se configura ninguna de las causales señaladas en el numeral 2, conforme se expondrá a continuación:

***“a) Cuando la entidad absorbente o nueva no cumpla con los montos mínimos de capital establecidos en la ley y no existan, a su juicio, suficientes seguridades de que será capitalizada en la cuantía necesaria y en un plazo adecuado.”***

Con posterioridad a la escisión Guianza continuará cumpliendo con el capital mínimo establecido para las sociedades corredoras que se encuentran en funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el subnumeral 1.2 del numeral 1 del Capítulo Tercero del Título Sexto de la Circular Básica Jurídica.

***“b) Cuando la entidad absorbente o nueva no cumpla con los niveles adecuados de patrimonio o las normas de solvencia vigentes y no existan a su juicio, suficientes seguridades de que su situación patrimonial se ajustará satisfactoriamente en un plazo adecuado.”***

Esta causal no aplica tratándose de sociedades corredoras de seguros, por no estar sometidos a la observancia de estas normas.

***“c) Cuando, a su juicio, los administradores de alguna de las entidades interesadas no satisfagan las condiciones de carácter, responsabilidad o idoneidad necesarias para participar en la respectiva operación o tampoco satisfagan tales condiciones los accionistas que posean más del cinco por ciento (5%) del capital de alguna de las entidades interesadas”***

Adicionalmente, el numeral 2 del artículo 71 del EOSF, en concordancia con el numeral 3 del mismo artículo señala:

*“En todo caso, previamente al otorgamiento de la autorización el Superintendente Bancario se cerciorará, por cualesquiera investigaciones que estime pertinentes, del carácter, responsabilidad e idoneidad de los accionistas, o administradores de quienes participen en la respectiva operación...”*

A su vez, el inciso segundo del numeral citado, faculta al Superintendente para abstenerse de autorizar en esta clase de operación *“...la participación de personas que hayan cometido los delitos previstos en el artículo 208 del presente Estatuto y contra el patrimonio económico, o que hayan sido sancionadas por violación a las normas que regulan los cupos individuales de crédito, así como dichas personas sean o hayan sido responsables del mal manejo de los negocios de la institución cuya administración les haya sido confiada”*.

En relación con las condiciones de los administradores de las entidades comprometidas en la escisión, así como de sus accionistas con porcentaje superior al 5%, se pudo establecer que éstos cumplen con los presupuestos del literal c) del numeral 2° del artículo 58 del EOSF y ninguno se encuentra incurso en los supuestos señalados en el numeral 2° artículo 71 del EOSF.

***“d) Cuando como resultado de la fusión, la entidad absorbente o nueva pueda mantener o determinar precios inequitativos, limitar servicios, o impedir, restringir o falsear la libre competencia en los mercados en que participe, ya sea como matriz o por medio de sus filiales, y, a su juicio, no se tomen las medidas***

Por la cual se aprueba la escisión de Guianza S.A. Corredores de Seguros

***necesarias y suficientes para prevenirlo. Se entenderá que ninguna de las hipótesis previstas en esta letra se configura cuando la entidad absorbente o nueva tienda menos del veinticinco por ciento (25%) de los mercados correspondientes.***

Tomando en cuenta que en el presente caso la escisión no versa respecto de activos que sean exclusivos de la actividad de intermediación y que en la operación se trasladará parte del patrimonio y de los activos de la sociedad vigilada a otra entidad que no será vigilada por esta superintendencia, la causal aquí señalada no presenta aplicabilidad práctica.

Mediante oficio radicado bajo el derivado 15-257315-1-0 del 10 de noviembre de 2015, radicado en esta entidad bajo el derivado 035 del 12 de noviembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio se pronunció señalando que *"la operación, en los términos en que fue presentada, se encuentra exenta de control previo por parte de esta entidad" como quiera que Guianza no supera los umbrales establecidos por la SIC, en el artículo 1 de la Resolución SIC No. 82040 del 26 de diciembre de 2014*<sup>1</sup>.

***"e) Cuando, a su juicio, la fusión pueda causar perjuicio al interés público o a la estabilidad del sistema financiero."***

La escisión comporta la creación de una nueva sociedad que va a desarrollar actividades diferentes a la relacionada con el corretaje de seguros y en esa medida Guianza no verá afectada su actividad principal, pues mantendrá la misma estructura administrativa y el mismo portafolio de servicios, razón por la cual, la escisión no causará perjuicio al interés público ni a la estabilidad del sistema financiero.

**SÉPTIMO:** Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 6 del artículo 11.2.1.4.18 del Decreto 2555 de 2010, se solicitaron los conceptos sobre la procedencia de la realización del proceso de escisión a los Superintendentes Delegados para para Riesgo Operativo, Riesgo de Lavado de Activos, Riesgo de Conglomerados y Gobierno Corporativo y Riesgo de Mercado e Integridad.

Las mencionadas áreas se pronunciaron mediante memorandos 2015107592-021 del 30 de octubre, 028 y 037 del 5 y 11 de noviembre de 2015 y 064 del 11 de febrero de 2016, respectivamente, en los cuales manifestaron su concepto favorable respecto de la escisión propuesta por Guianza.

**OCTAVO:** Que de conformidad con lo señalado por el literal a) del artículo 2 del Decreto 422 de 2006, el Superintendente Financiero escuchó previamente el concepto del Consejo Asesor, en sesión celebrada el 26 de abril de 2016.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la escisión de Guianza S.A. Corredores de Seguros S.A. de conformidad con la solicitud presentada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR** a Guianza S.A. Corredores de Seguros que formalice el acuerdo respectivo y registre la escritura pública correspondiente en el registro mercantil de la cámara de comercio competente dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de la presente resolución,

<sup>1</sup> Artículo 1: Fijar a partir del 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, en CIEN MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100.000 smmv). Los ingresos operacionales y los activos que se tendrán en cuenta para efectos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

0487

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016**

**HOJA No. 4**

Por la cual se aprueba la escisión de Guianza S.A. Corredores de Seguros

atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 60 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Al formalizar la escisión se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 60 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, para cuyo efecto se entenderá que el balance a que hace referencia el literal c) corresponde a la entidad vigilada que se escinde y al de la sociedad beneficiaria que se constituirá como consecuencia de la escisión, esto es, Atanza S.A.S., la cual no se encuentra sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Efectuado el registro de la escritura pública correspondiente, Guianza S.A. Corredores de Seguros, deberá remitir inmediatamente a esta superintendencia copia de la misma y del certificado de cámara de comercio competente en el que conste la inscripción, tal como se dispone en el numeral 1º del artículo 60 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR** para la culminación del proceso cuya aprobación se imparte en la presente resolución y con sujeción a lo ordenado en el numeral 6º del artículo 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que una vez formalizada la escisión se dé aviso al público de tal circunstancia en los términos consagrados en la citada disposición. Para el efecto, se deberán remitir a esta superintendencia los ejemplares de los diarios en los cuales se efectúen los mencionados avisos.

**ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR** la publicación de esta resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia.

**ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR** que por Secretaria General se notifique personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Sergio Rodríguez Azuero en calidad de apoderado especial de Guianza S.A. Corredores de Seguros, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, interpuesto ante el Superintendente Financiero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los días del mes de de 2016

26 ABR 2016

**EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,**

**GERARDO HERNÁNDEZ CORREA**